



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo Electrónico: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO.

DEMANDANTE: NANCY ESTHER VILLA SALAZAR y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ PEDROZA.

DEMANDADO: JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA.

RADICACIÓN: 200 01 31 10 003 2022 00064-00.

Subsanada la demanda de la referencia impetrada mediante apoderado judicial por los señores NANCY ESTHER VILLA SALAZAR y JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ PEDROZA, pretendiendo adjudicación judicial de apoyo para al señor JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA y teniendo en cuenta que reúne los requisitos contenidos en los artículos 82 y ss en concordancia con la Ley 1996 de 2019, se ORDENA:

PRIMERO: ADMITIR y tramitar la presente causa por el proceso verbal sumario (art. 391 y 392 C. G. del P.), por mandato del inciso 3 artículo 32 Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente demanda al señor JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: Teniendo en cuenta la afirmación que hace en la demanda que el señor JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, afirmación que se entiende es bajo la gravedad del juramento, y en esas condiciones no puede controvertir la pretensión, DESIGNAR a la doctora RITA MARIBETH PÉREZ SUÁREZ, como Curador Ad litem del señor JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA, para que lo represente judicialmente en este asunto. Comuníquesele la designación, y se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, so-pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Concédasele el termino de 10 días para que la conteste la demanda. Art. 391-1 del C.G. del P.

CUARTO: VINCULAR la presente demanda al señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ VILLA y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR este auto al agente del Ministerio Público y al Defensor de familia adscritos a este Juzgado para que emitan su concepto.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante allegar constancia de la notificación de la demanda, anexos y auto admisorio, realizada a la demandada mediante el representante judicial designado en este proveído y vinculados, a la dirección física o electrónica indicada en la demanda.

SÉPTIMO: ORDENAR a la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE VALLEDUPAR, CESAR, realizar valoración de apoyo al señor JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA, el cual deberá *“acreditar el nivel y grados de apoyos que la persona requiere para decisiones determinadas y en un ámbito específico al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir en aquellas decisiones (art. 33 Ley 1996 de 2019)”* y consignar como mínimo los presupuestos exigidos por el artículo 38-4 Ley 1996 de 2019, así:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

OCTAVO: ORDENAR a la Trabajadora Social de este despacho practicar visita socio familiar al hogar de los demandantes y demandado JOSÉ JORGE HERNÁNDEZ VILLA, con el objetivo de verificar las condiciones socio familiares y económicas que posee, núcleo familiar, redes de apoyo, relaciones afectivas, formas de comunicación y todo cuanto sea relevante para dirimir el asunto de la referencia.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realice todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado y vinculados so pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012.

DÉCIMO: ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en auto anterior, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La juez,



ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

SIRD